



COLOMBIA

Intervención
S.E. Guillermo Fernández de Soto
Embajador, Representante Permanente

75° Periodo de Sesiones de la Asamblea General Sexta Comisión
Tema 89: Protección de Personas en Caso de Desastre

Nueva York, 27 de octubre de 2020

Verificar contra el discurso pronunciado

Señor Presidente,

Mi delegación agradece por el informe A/75/214 preparado por el Secretario General, en el cual se refuerza la voluntad de crear un marco regulatorio sobre la protección de personas en caso de desastres.

Con respecto a la recomendación de la CDI de tomar como base para la negociación de una convención el proyecto de artículos preparado bajo la dirección de su relator especial, Eduardo Valencia Ospina, mi delegación desea reiterar el apoyo a esta iniciativa.

Los Estados han acudido a la cooperación internacional a fin de implementar medidas para reducir el riesgo de un posible desastre, o para

responder a sus consecuencias una vez éste haya ocurrido. Sin embargo, debido al creciente número de instrumentos bilaterales, regionales y multilaterales en la materia, se ha creado un cuerpo de instrumentos jurídicos desordenado y fragmentado. Por tanto, el valor que trae el proyecto elaborado por la CDI es el de crear un marco jurídico común que facilita la acción humanitaria de los Estados y de las instituciones dedicadas a esta labor.

El texto mantiene un delicado equilibrio entre los principios de la soberanía de los Estados y la no-intervención y entre las necesidades esenciales de protección de las personas afectadas por los desastres y el respeto a sus derechos. Sus disposiciones reflejan principios y conceptos fundamentales que, a su vez, ya han empezado a influenciar documentos internacionales afines, como el Marco de Sendai y las decisiones del Consejo de Seguridad.

Señor Presidente,

El COVID-19 ha demostrado que un marco común en las actividades de cooperación hubiera sido de gran utilidad. Esta pandemia es el mejor ejemplo de la noción de "Desastre" sobre la que se funda todo el proyecto, pues encaja perfectamente dentro de la definición contenida en su artículo 3(a).

Como lo reconoce la Comisión en su comentario al artículo primero, el texto "no está concebido para un determinado tipo o situación de desastre, sino para ser aplicado con flexibilidad a fin de atender a las necesidades derivadas de todos los desastres." Y en su comentario al propio artículo 3(a),

la Comisión indica que la definición de desastre “no incluye ninguna limitación respecto del origen del acontecimiento, es decir, que sea natural u ocasionado por el hombre.”

Aún así, Colombia es consciente de los retos e interrogantes que el documento de la CDI presenta para algunas delegaciones. Para lo cual, es importante seguir dialogando para encontrar los consensos necesarios.

En este sentido, algunas delegaciones indican que la adopción de una convención resultaría en una gama de procedimientos administrativos que dificultarían la cooperación efectiva en caso de un desastre y por tanto volverse contraproducente. No obstante, Colombia cree firmemente que esto es precisamente a lo que nos enfrentamos en la actualidad ante la ausencia de una regulación marco y es lo que justamente llevó a la CDI a tratar este tema.

Otra aspecto es la relación entre el proyecto de artículos y las normas del Derecho Internacional Humanitario. Al respecto, no se pretende tener prioridad sobre otras reglas existentes que son aplicables en caso de desastres.. En todo caso, éste es un tema susceptible de ser examinado con cuidado a fin de realizar los ajustes que sean requeridos.

Deseo concluir mi intervención invitando a las delegaciones a que tomemos esta oportunidad para llenar un vacío normativo en el Derecho Internacional, especialmente sobre un tema como los desastres, que incluye los azotes de una pandemia que ha golpeado profundamente a la humanidad.

La Comisión merece, pues, que la Asamblea le reconozca a su actual recomendación todo el peso que ésta conlleva.

Muchas gracias.